



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NO.DGM-09-2021, QUE CREA EL PLAN PILOTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CARNET DEL HABITANTE FRONTERIZO, PARA LA PROVINCIA DE PERDERNALES.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio a la soberanía que le corresponde a los Estados, los mismos implantan requisitos para el ingreso de los ciudadanos extranjeros, al igual que sus condiciones de permanencia.

CONSIDERANDO: Que las migraciones internacionales constituyen uno de los procesos sociales más importantes de la Nación Dominicana, procesos que en consecuencia impactan significativamente la vida económica, social, política y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el país debe dar una respuesta funcional y moderna a los retos de un mundo en cambio, interdependiente y global, una de cuyas principales expresiones es el fenómeno migratorio internacional, que ha pasado a ser uno de los principales de los retos del Siglo XXI.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10, de la Constitución establece que: Régimen fronterizo. Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos;

CONSIDERANDO: Que la regulación y control de la permanencia en la República dominicana conforme al artículo 6 de la Ley 285-04 es una función inherente de la Dirección General de Migración.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración (DGM), bajo el amparo de las prescripciones establecidas en la Ley No. 285-04, de 15 de agosto del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 631-11, del 19 de octubre del año 2011, así como las demás normas que regulan la materia, debe instituir procedimientos administrativos que permitan garantizar cumplir con la implementación de la subcategoría Jurídica del Habitante Fronterizo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO: Que el habitante fronterizo es una figura que coexiste en lo establecido en Artículo 32 de la Ley 285-04 sobre Migración, indicando: Se considera como No Residente al extranjero que, en razón de las actividades que desarrollare, el motivo del viaje y/o de sus condiciones, ingresa al país sin intención de radicarse en él.

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 285-04 se encuentra la subcategoría Jurídica del Habitante Fronterizo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación No.631-11, de la Ley General de Migración No. 285-04, en su Artículo 78 establece que los Extranjeros incluidos en la sub-categoría de habitantes fronterizos de las comunidades fronterizas, cuyo ingreso al territorio nacional haya sido admitido por la D.G.M., su permanencia en el país estará condicionada al horario del mismo día de su entrada en las horas comprendidas entre la apertura y cierre de frontera acordados entre las autoridades de ambos países.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación No.631-11, de la ley General de Migración No. 285-04, establece en su Artículo 79 que; la D.G.M. llevará un registro diario de las entradas y salidas de estos Extranjeros. En el caso de detectarse la violación al plazo de permanencia para el habitante transfronterizo, la D.G.M. procederá conforme dispone la Ley y este Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación No.631-11, de la ley General de Migración No. 285-04, establece en su Artículo 81 que el Habitante fronterizo: Todo Extranjero residente en área de la República de Haití limítrofe al territorio de la República Dominicana en las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Monte Cristi que desarrolle actividades no laborales, dedicado a faenas de pequeño comercio, Debido a que este enunciado produce una laguna de ley y por aplicación a los Principios Fundamentales y la Ley 285-04 "con rango legal superior al reglamento 631-2011, el cual tiene rango sub legal" y a los fines de evitar situaciones confusas y aclarar la laguna. Por vía de esta Resolución se indica que la estadía en condición de habitante fronterizo y por ende la emisión del Carnet del Habitante Fronterizo están destinados a la realización de faenas y actividades de comercio y no a la posesión o actividad fija y permanente de comercio "puesto que la posesión o actividad fija y permanente de comercio generan beneficios continuos y por ende tributan y de allí que deba por una parte tramitarse una residencia temporal y cédula de identidad y realizarse la declaración obligatoria de impuestos a la DGII". La violación a esta disposición producirá la pérdida del beneficio del Carnet de Habitante Fronterizo y el ingreso al país; de forma transitoria y bajo declaración jurada ante el oficial de la DGM se le permitirá un plazo de gracias de seis (06) meses para tramitar su residencia correspondiente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO: Que si bien el Reglamento de Aplicación No.631-11 de la Ley General de Migración No. 285-04, establece en el enunciado normativo del Artículo 78 que, el Habitante fronterizo tiene limitada su permanencia en territorio dominicano de forma continua máxima a un (1) día, debiendo regresar diariamente a su lugar de residencia. Debido a que este enunciado produce una laguna de ley y por aplicación a los Principios Fundamentales y la Ley 285-04 "con rango legal superior al reglamento 631-2011, el cual tiene rango sub legal" y a los fines de evitar situaciones confusas y aclarar la laguna.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Artículo 36 de la Ley 285-04 sobre Migración, se le otorgará el Carnet de Habitante Fronterizo y el ingreso al país a los extranjeros residentes en área de la República de Haití limítrofe al territorio de la República Dominicana, específicamente en las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi bajo la concepción de personas de negocios, las cuales visitan al país por motivo de actividades comerciales así como para evaluar el establecimiento de tales actividades, no calificando para tal fin quien ostente o establezca cualquier negocio que implique la tramitación, autorización y otorgamiento de una Residencia temporal y la correspondiente declaración y pago de impuestos a la Dirección General de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Artículo 42 de la Ley 285-04, establecen que la Dirección General de Migración procederá a cancelar el Carnet de Habitante Fronterizo, prohibir el reingreso al país de los extranjeros admitidos en cualquier categoría y subcategoría, si se comprueba que hubiesen obtenido el ingreso o permanencia en el país mediante de la declaración o presentación de documentos falsos, o si se comprueba, con posterioridad a su ingreso, que estaban comprendidos en algunos de los impedimentos de admisión previstos por esta ley.

VISTO Y RECONOCIDO: Ley No. 166-97, del 27 de julio de 1997, que crea la Dirección General de Impuestos Internos y la Ley 227-06 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos

VISTO Y RECONOCIDO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA Y RECONOCIDA: La Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del 2004. G. O. No. 10291.

VISTA Y RECONOCIDA: La Ley 1-2012 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

VISTO Y RECONOCIDO: El Reglamento de Aplicación No.631-II de la Ley General de Migración No. 285-04, de fecha 19 de octubre del año 2011. G. O. No. 10644.

VISTO Y RECONOCIDO: Las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Migración.

VISTA Y RECONOCIDA: Las opiniones emitida por los representantes del Vice Ministerio de Asuntos Consulares y Migratorio del MIREX, por los miembros del CESFRONT, por los miembros de la Dirección de Desarrollo Fronterizo; por el representante de la Alcaldía de Dajabón; de los Encargados de puntos de frontera de la Dirección General de Migración; de la representante del Departamento de No Residentes; de los Sub Directores de la DGM; del Departamento de Planificación y Desarrollo de la DGM, de la Gobernadora provincial de Dajabón; de los representantes del Ministerio de Industria y Comercio; de los representantes de la dirección de Planificación y Desarrollo de la Zona Fronteriza del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, de los representantes de la Comisión Mixta Bilateral del MIREX, y de los representantes del Instituto Nacional de Migración, presentes en el taller "Diseño Piloto Carnet Habitante Fronterizo y migración en crisis de pandemia" realizado en Villas CODEVIS en la Ciudad de Dajabón los días 23 al 25 de abril del 2021.

La Dirección General de Migración, en el pleno uso de sus facultades legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto establecer el diseño y la implementación de un Plan Piloto de ejecución de la subcategoría migratoria del Habitante Fronterizo en la provincia de Pedernales, para los extranjeros de nacionalidad haitiana, esto con el fin de colaborar con el buen desenvolvimiento de las actividades socio comerciales que día tras día se realizan en dicha provincia fronteriza.

PÁRRAFO: El Director General de Migración podrá prorrogar o dar por terminados los efectos del "estatus de habitante fronterizo" en cualquier momento, en virtud de la facultad discrecional que le asiste en la materia.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: El Estatus Temporal bajo la subcategoría de Habitante Fronterizo, es una figura que nace en la Ley General de Migración No. 285-04 ratificada con el fin de dar un estatus temporal, dirigido a la población residente en el área de la República de Haití limítrofe al territorio de República Dominicana. Dicho lo anterior, esta figura busca generar el registro de información de esta población migrante y otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos que posteriormente se establecerán, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste toda la legislación migratoria al Director General de Migración.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Estatus Temporal bajo la subcategoría de Habitante Fronterizo, aplica para aquellos ciudadanos extranjeros que deseen realizar comercio en la zona fronteriza, los mismos estarán obligados a retornar a su país diariamente. Para lo anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Documento de identificación personal, válido en su país de origen y con vigencia mínima de un (1) año, los cuales pueden ser: a) Cédula de Identidad; b) Pasaporte.
2. Carta de aval que demuestre que la persona hace actividad de pequeño comercio en la zona fronteriza, la misma podrá ser emitida por: a) Alcaldía Local; b) Asociación de Comerciantes; c) Gobernación local; d) Cualquier documento que avale que el solicitante realiza actividades de comercio en la zona; e) La existencia de parentescos con ciudadanos haitianos o dominicanos que hagan vida en la zona fronteriza de República Dominicana, para atestiguar esto, deberá ser mediante declaración jurada de dicho ciudadano, debidamente notariada.

ARTÍCULO 4. SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN: Se designa como Director Ejecutivo del Plan Piloto de Habitante Fronterizo al Sub-Director General de Migración, Dr. Silvestre Ventura, el cual tendrá bajo su responsabilidad: a) Supervisar los procesos para la ejecución del plan piloto; b) Coordinar con los organismos de seguridad del Estado todo lo relativo a la ejecución del plan piloto; c) Coordinar con las asociaciones de comerciantes y las alcaldías dentro del perímetro la provincia fronteriza. Así mismo, recogerá todas las documentaciones, impresiones, ayuda, memoria y demás inherentes al plan, a fines de dejar documentado los procesos y consultas previas, realizadas para la obtención del objeto de este documento. Los encargados departamentales y directores de la Dirección General de Migración, deberán de suministrar todo el apoyo necesario que sea requerido para la ejecución de lo antes establecido.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

PÁRRAFO I: Se comisiona al Director de Plan Piloto de Habitante Fronterizo y a la Dirección de Planificación y Desarrollo (DGM) para que procuren apoyo técnico y financiero con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) para la ejecución de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Las especificaciones referentes al diseño del carnet del Habitante Fronterizo, serán desarrolladas por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DGM), en el marco de sus competencias, de igual forma, la ejecución de todo lo concerniente a su aplicación estará a cargo de la Dirección de Extranjería (DGM). La Dirección de Inteligencia Migratoria (DGM), realizará la depuración correspondiente a cada solicitante, previo a la emisión del carnet de Habitante Fronterizo

PÁRRAFO III: La solicitud del carnet de Habitante Fronterizo se realizará a través del Website de la Dirección General de Migración. En caso de que algún solicitante, tengan obstáculos para realizar la solicitud bajo la modalidad electrónica, estos serán asistidos de manera presencial por las ventanillas de información migratoria, para lo cual deberán solicitar un permiso temporal al Oficial de la DGM o al Consulado Dominicano para trasladarse a las oficinas de la DGM en la zona fronteriza.

PÁRRAFO IV: El Plan Piloto se iniciará el treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), tendrá una cantidad de mil (1000) solicitantes, pudiendo otorgar un máximo de quinientos (500) Carnet de Habitante Fronterizo. Este Plan tendrá una duración de seis (06) meses y para la aprobación y entrega del Carnet de Habitante Fronterizo, se deberá contar con la ubicación y capacidad de localización absoluta de quien reciba el beneficio, en este sentido la información mínima del solicitante, que deberá ser comprobada y controlada a lo largo del periodo del Plan Piloto.

ARTÍCULO 5. SOBRE LA VIGENCIA Y CANCELACIÓN: El estatus temporal sobre la subcategoría de habitante fronterizo, tendrá una vigencia de un (01) año. La Dirección General de Migración podrá prorrogar o dar por terminados los efectos del Estatus en cualquier momento, en virtud a las facultades que le otorga la Ley 285-04 sobre Migración y su Reglamento de Aplicación.

PÁRRAFO I: La Dirección General de Migración, podrá cancelar el carnet del habitante fronterizo, cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1. Cuando el habitante fronterizo viole los perímetros de circulación o las condiciones de permanencia.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

2. La violación al ordenamiento jurídico de República Dominicana.
3. El Incurrir en infracciones a la normativa migratoria con posterioridad al otorgamiento del estatus temporal otorgado.

PÁRRAFO II: La cancelación del carnet de habitante fronterizo se realizará mediante Acto Administrativo del Director General de Migración. Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución tendrá por efecto eximir a los extranjeros de la obligación de cumplir con la legislación nacional, ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los ciudadanos de nacionalidad dominicana.

ARTÍCULO 6. SOBRE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS: Lo establecido en la presente resolución tendrá vigencia durante la aplicación del Plan Piloto, posteriormente se realizará otra Resolución, en la cual sobre la base del Plan Piloto original se establecerá el procedimiento definitivo para la implementación de la subcategoría del Habitante Fronterizo.

HECHA Y LUGAR: en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. ENRIQUE GARCÍA
Director General de Migración

